



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00322-00
Proceso:	Declarativo (nulidad absoluta y lesión enorme)
Demandantes	Diego León Gómez Cuello Luis Sebastián Gómez Cuello Gloria Amparo Gómez Ángel Ángela Gómez Ángel
Demandados	Agropecuaria La Mónica S.A.S. Hermán Gómez Ángel
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda a partir del escrito de subsanación, se torna indispensable inadmitirla nuevamente para que sea apta y pueda tramitarse conforme a la ley de procedimiento, puesto que, tal como quedó ahora la pretensión subsidiaria restringida a la **lesión enorme** de los predios con folios 034-86644 y 034-26799, la parte demandante debe realizar juramento estimatorio conforme a los precisos lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, discriminará a cuánto aspira en la completitud del justo precio en cada uno de esos inmuebles.

Para lo anterior, se le concede cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ae0f9471cfea23d4c06f033e6dc70cc7f3545c20fedc883fd6cee12bbbe17**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00329 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Natalia Vanessa Batancourt Elorza Juan Camilo Yance de León Orfaris Elorza Escobar Juan Carlos Betancourt Elorza
Demandado	Juan Carlos Salazar Holguín Agropecuaria El Caporal S.A.S Banco de Occidente S.A. Axa Colpatria Seguros S.A.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual a fin de que el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Realizar juramento estimatorio de los daños patrimoniales dando estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada concepto.

2. Indicar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas y los abonados telefónicos suministrados de los demandados Juan Carlos Salazar Holguín, Axa Colpatria y Agropecuaria el Caporal, corresponden a ellos, máxime cuando los *emails* de las entidades no coinciden con los indicadas en sus

certificados de existencia y representación allegados (art. 8 Ley 2213 de 2022).

3. Precisar el criterio con base en el cual selecciona la competencia territorial, toda vez que entremezcló varios numerales del artículo 28 del C.G.P. a pesar de que los demandados tienen domicilio en lugares diferentes, incluso al de ocurrencia de los hechos.

4. Remitir la demanda y sus anexos a los demandados, en virtud del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Incluir en el acápite de pretensiones los perjuicios patrimoniales que anuncia en el punto "V" de la demanda, toda vez que los relaciona por separado.

6. Aclarar la pretensión 2 en tanto se pide condena en contra de Banco de Bogotá, quien no es referida en los hechos.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66416d1a032467725374d3fa48d2ed80d574f6d6b46e63e910f63e791cc767**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2024-00005-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Miller Alexis Preciado Peña
Auto N°	002
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda coercitiva a fin de que el actor la subsane dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes situaciones que se advierten:

1. Explicar la disparidad en el valor del capital que se establece en la *solicitud de crédito* donde figura \$200'000.000 y la que aparece en título valor por \$288'093.261.

2. Aclarar el número de pagaré por cuanto en los hechos y anexos aparece 87063422, mientras que en la certificación expedida por Deceval figura 21854580.

3. Indicar si se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria e informará desde qué fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00192a708d7108d3d1621c2cdb11725c31d0895b748f9447f469d5b95048a3a3**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2014-00986-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Renting de Antioquia S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Gómez Mora
Decisión	Niega ejecución de costas

En el presente asunto, no resulta posible acceder a la solicitud de ejecución de las costas procesales en virtud a que ellas no se encuentran liquidadas ni aprobadas como lo exige el artículo 36 del Código General del Proceso.

En tal sentido, recién ejecutoriado como se encuentra el auto de cumplimiento a lo resuelto por el superior, procédase por secretaría con dicha liquidación de costas y, si el deudor no las paga oportunamente, ahí sí el apoderado de la parte beneficiaria tendrá vocación para pedir su ejecutabilidad una vez se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd03efefc9d6c1168ff5ab50289d4d6ab58239781e2eb02e90bf324ca72137c**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	05045 31 03 001 2014-00986-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Renting de Antioquia S.A.S
Demandado:	Luis Fernando Gómez Mora
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Auto No.	07

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada por secretaría y visible en el archivo electrónico 060 que precede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. En este sentido, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1824546c6e5b567d94635a772c494502c637745e2db134eb5b73d90c7540d7a9**

Documento generado en 16/01/2024 01:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00266-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Carlos Arturo García Manco
Demandado	Jorge Diego Franco Álvarez Luz Viviana Arroyave Franco Allianz Seguros S.A.
Auto	004
Decisión	Autoriza cambio de dirección de notificación / no admite notificación / requiere a demandante / reconoce personería jurídica / incorpora respuesta a expediente y acepta dependencia judicial.

En el proceso de la referencia, con fundamento en los memoriales que reposan en los archivos 007, 008 y 009, el Despacho decide lo siguiente:

1. Debido a que el demandante aduce error involuntario¹ en la dirección física consignada en el escrito de demanda, correspondiente al demandado Jorge Diego Franco Álvarez, y en su corrección aduce que la dirección es la Carrera 90 N° 36-54 de Medellín, misma que reposa en el Informe Policial del Accidente de Tránsito número 000529563², el Despacho **autoriza el cambio de dirección** del demandado Jorge Diego Franco Álvarez a la Carrera 90 N° 36-54 de Medellín.

Ahora bien, también se avizora que el 14 de noviembre de 2023 a través de la empresa Servientrega el demandante ejerció actos para notificar a este demandado en la nueva dirección, notificación

¹ C01, archivo007, folio 1

² C01, archivo 005, folio 3

que la empresa de envíos certifica su entrega efectiva³; no obstante, en atención a que ello ocurrió antes de la presente aceptación del cambio de dirección, el Despacho **no admite esta notificación**, y en consecuencia, insta a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación ordenada en el auto del 25 de octubre de 2023.

2.En línea con la devolución de notificación realizada por la empresa Servientrega frente a la demandada Luz Viviana Arroyave Franco, en la que aduce la falta del número de apartamento como causa del fracaso de la notificación⁴; el Juzgado **requiere al demandante** para que informe la dirección precisa de la aludida demandada; o en su defecto, bajo la gravedad de juramento informe si desconoce tal dirección.

3.Finalmente, se **reconoce personería** al abogado Jorge Arturo Mercado Jiménez, portador de la Tarjeta Profesional 124.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso judicial en defensa de los intereses de la Allianz Seguros S.A; y en tal efecto, **se incorpora al expediente la respuesta** dada que reposa en el archivo 009 y **se acepta como dependiente** judicial a Laura Montoya Restrepo, portadora de la Tarjeta Profesional 300.061 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

³ C01, archivo 007, folio 9

⁴ C01, archivo 007, folio 10

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b854c2030767453f52c0e6a7658bf0beaeca2c58eb905d7e94c172bf0cc8e8c**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00244 -00
Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual (Médica)
Demandantes	Nelsi Nieves González y otros
Demandado	Medimas EPS S.A.S Clínica de Apartadó Corporación Génesis Salud IPS
Auto N°	005
Decisión	Incorpora respuesta a expediente y reitera requerimiento

Como consecuencia de la contestación de la demanda presentada por el Medimas E.P.S. S.A.S¹, el 27 de noviembre de 2023, el Despacho decide incorporar dicha respuesta al expediente, ya que esta se realizó dentro de los plazos otorgados para tal fin, en vista que la notificación personal del auto admisorio acaeció por conducta concluyente, desde el día de la notificación por estados del auto del 25 de octubre de 2023.

Por otra parte, con el fin de integrar el contradictorio, se reitera al demandante lo indicado en el auto del 25 de octubre de 2023², consisten en la realización de la notificación personal a la demandada Clínica de Apartadó Corporación Génesis Salud IPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ C01, archivo 015

² C01, archivo 014

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1f9f3d05e8bea90a4e46f43aa6f387351966d1368f9e5b9ef7eecd4a607b4b**

Documento generado en 16/01/2024 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	050453103001- 2023-00293 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fundación para Estudios Superiores Universitarios de Urabá - FESU Edna Margarita Martínez
Auto N°	006
Decisión	Incorpora notificación y requiere

En virtud del reporte de notificación realizada a la demandada Fundación para Estudios Superiores Universitarios de Urabá - FESU, fijada en el expediente digital en el archivo 010, en la que se muestra que esta fue hecha y certificada su entrega el 1 de diciembre de 2023 al correo electrónico de la entidad, gestionfinanciera@u.fesu.edu.co, mismo que se informa en el escrito coercitivo; el Despacho acepta y se incorpora al expediente dicha notificación.

Ahora bien, para integrar debidamente el contradictorio se evidencia la falta de notificación a la codemandada Edna Margarita Martínez Acosta, por lo que se requiere al actor realizar la notificación personal a dicha parte, conforme se manifiesta en el auto que libra mandamiento ejecutivo¹.

¹ C01, archivo 005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c87535134b0d8cbde05b22965a74bc3905708feda9f6e60d9e8cad2ef8341b**

Documento generado en 16/01/2024 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>